

tos nueve metros cuadrados de superficie, que consta de una sola planta. Linda: Por el Norte, con finca rústica de don José Puertas y don Ramón Puertas Vázquez; por el Este, con don Miguel Puertas Rodríguez; por el Oeste, con don Francisco Puertas Domínguez, y por el Sur, con terrenos de la zona marítimo-terrestre, contando con dos accesos de dominio público constituidos por dos ramales de carretera asfaltada.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren dedicados al uso previsto en el plazo de cinco años, o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en el patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del monumento deberá recabarse previamente autorización de la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda de Granada para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 2614/1971, de 14 de octubre, por el que se cede a la Diputación Provincial de Badajoz el Sanatorio denominado «La Rosaleda», para ser destinado a la instalación de un Colegio para la educación de subnormales.*

Por la excelentísima Diputación Provincial de Badajoz, con los requisitos que establece la Ley del Patrimonio del Estado y su Reglamento y el informe favorable del Ministerio de Educación y Ciencia, ha sido solicitada la cesión gratuita del Sanatorio del Estado denominado «La Rosaleda», sito en el término municipal de dicha capital, para instalar un Colegio de educación de subnormales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede a la excelentísima Diputación Provincial de Badajoz para ser destinado a un Colegio de educación de subnormales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

Finca denominada Sanatorio «La Rosaleda», sito en el término municipal de Badajoz, constituida por un terreno con una superficie de una hectárea, ochenta áreas y doce centiáreas, con una forma aproximada de un rectángulo de ciento cuarenta y seis por ciento veintitrés metros lineales, que linda: al Norte, con el camino antiguo de Olivenza a Malos Caminos, que es su fachada; al Sur y Oeste, con terrenos de los herederos de don Demetrio Llancho Boticario, y al Este, con la finca «Los Rosales». En dicho terreno se encuentra un edificio de trescientos doce metros cuadrados, valorado en trescientas ochenta y una mil setecientas cincuenta pesetas.

Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad de Badajoz, en el folio cinco vuelto del tomo trescientos once, libro doscientos treinta y nueve, con el número nueve mil ochocientos, inscripción segunda.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren dedicados al uso previsto dentro de un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Badajoz para la firma de la escritura correspondiente, cuyos gastos y los que origine la cesión serán de cuenta de la excelentísima Diputación Provincial.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 2615/1971, de 14 de octubre, por el que se ceden a la Diputación Provincial de Lérida los inmuebles sitos en Guimerá, Figols, Toloriu, Escaló, Conques, Orcau, Palau de Noguera, propiedad del Estado.*

El Ilustrísimo señor Presidente de la excelentísima Diputación Provincial de Lérida eleva instancia, a través de la Delegación de Hacienda de dicha provincia, en solicitud de cesión gratuita de los inmuebles que se citan posteriormente, con objeto de atender a la conservación y cuidado de los mismos.

Por la citada Diputación han sido aceptadas las obligaciones a que habrá de quedar sometida en el disfrute del citado bien, dada su condición de ser integrante del Patrimonio Artístico Nacional, y que oportunamente le fueron trasladadas.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones locales los inmuebles por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede a la excelentísima Diputación Provincial de Lérida, con el fin de atender a su conservación y cuidado y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, los siguientes inmuebles:

Primero.—Castillo en ruinas sito en el término municipal de Guimerá, y en el paraje denominado «Castillo», del que sólo se conserva media torre y en muy mal estado, con una extensión aproximada de siete áreas, que linda por sus cuatro lados con sendos caminos.

Segundo.—Edificio en ruinas sito en el término municipal de Figols de Tremp, partida «Montllivá», conocido por «Torre Montllivá», de unos cinco metros de diámetro, del que se conservan muros cuya altura oscila entre seis y diez metros, construido al parecer durante la dominación árabe, que linda: al Norte, Sur y Este, con Antonio Socoró Miret, y por Oeste, con Segunda Sebria Pons.

Tercero.—Solar resultante del llamado «Castillo de Bar», sito en el término municipal de Toloriu, entidad local de Bar, y en el paraje denominado «Castell», de mil metros de extensión superficial, que linda: al Norte y Sur, con casas del pueblo de Bar; al Este, con Roquera, y al Oeste, con la Casa Parroquial de Bar.

Cuarto.—Torre sito en el término de Escaló, y en el llamado camino de Escart, de quince metros de altura y cinco metros de diámetro, construida al parecer en el siglo XVIII, y que linda: por la derecha, con José Badia Ubach; por la izquierda, con Común de Vecinos de Escaló, y por el fondo, con Común de Vecinos de Escart.

Quinto.—Edificio conocido con el nombre de «Torre de Conques», sito en el término de Conques, y su paraje denominado «Mont», de extensión superficial aproximada de cincuenta metros cuadrados, del que se conservan, en estado ruinoso, sus paredes, hallándose el tejado hundido, y que linda por todos los rumbos con terrenos del Ayuntamiento.

Sexto.—Castillo en ruinas sito en el término de Orcau, y en el paraje denominado «Castillo», de ciento veinticinco metros cuadrados de extensión aproximada, del que se conservan, por su parte Norte, paredes de doce a trece metros de altura, estando el resto en su mayor parte derruidas, que linda por todos los rumbos con terrenos del Ayuntamiento.

Séptimo.—Castillo de forma cilíndrica, de cuatro metros de diámetro y una extensión aproximada de doce coma cincuenta y seis metros de superficie, actualmente en ruinas, del que se conservan los muros, sito en el término de Palau de Noguera, que linda: a Oriente, con el antiguo cementerio parroquial; a Mediodía, con iglesia en ruinas; a Poniente, con precipicio que da al barranco de San Gregorio o de L'Espona, y Norte, con ruinas del pueblo viejo de Puigcerros, figurando ubicadas las ruinas circundantes a que se ha hecho referencia en terreno propiedad del Ayuntamiento.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren dedicados al uso previsto en el plazo de cinco años, o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en el Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del monumento deberá recabarse previamente autorización de la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán

las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Lérida para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 2616/1971, de 14 de octubre, por el que se confirma la aceptación de la donación al Estado por el Ayuntamiento de Jaén de un solar sito en la plaza de las Batallas, de Jaén.*

El Ayuntamiento de Jaén donó al Estado un solar sito en la plaza de las Batallas, de Jaén, instrumentándose la donación en escritura pública otorgada con fecha ocho de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, cuyo solar tiene una extensión superficial de dos mil setecientos catorce coma ochenta y siete metros cuadrados.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés confirmar la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos setenta y uno,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado, se confirma la aceptación de la donación al Estado por el Ayuntamiento de Jaén de un solar, libre de cargas y gravámenes, de dos mil setecientos catorce coma ochenta y siete metros cuadrados de extensión superficial, sito en el término municipal de Jaén, plaza de las Batallas, que linda: al Norte, con calle Carmelo Torres; al Sur, con calle Cronista González López; al Oeste, con calle sin nombre, y al Este, con plaza de las Batallas.

**Artículo segundo.**—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al Ministerio de la Gobernación, con destino a los Servicios del Gobierno Civil de Jaén, dependientes de este último Departamento.

**Artículo tercero.**—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Jaén o funcionario en quien delegue para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura que se otorgue de convalidación de la primera donación, de ocho de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 2617/1971, de 14 de octubre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Sos del Rey Católico (Zaragoza) de un solar sito en dicha localidad con destino a la construcción de un Parador Nacional de Turismo.*

Por el Ayuntamiento de Sos del Rey Católico (Zaragoza) ha sido ofrecido al Estado un solar de una extensión superficial de diez mil doscientos sesenta y ocho metros cuadrados, sito en dicha localidad, con destino a Parador Nacional de Turismo.

Por el Ministerio de Información y Turismo se considera de interés la construcción de dicho Parador, por lo que procede la aceptación del referido solar, por lo cual, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos setenta y uno,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Sos del Rey Católico (Zaragoza) de la siguiente finca.

«Solar radicado en término municipal de Sos del Rey Católico (Zaragoza), a segregar de la finca denominada "Los Ladreros", tiene una superficie de diez mil doscientos sesenta y ocho metros cuadrados, que linda: al Norte y Oeste, con carretera de

circunvalación y monte Los Laderos; Sur, con edificios particulares, y Este, con camino municipal y edificios.»

El referido solar habrá de ser destinado a la construcción en él de un Parador Nacional de Turismo.

El solar descrito habrá de ser segregado de la siguiente finca:

«Monte denominado Los Laderos, en término municipal de Sos del Rey Católico, con una cabida total de cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta metros cuadrados; la constituyen dos parcelas, lindando la primera: al Norte, con campo de Angel Bonafonte; al Este, con Marcelo, cementerio y propiedades separadas por un camino que va al barranco; Sur, con carretera, y al Oeste, con alfarería de Julián Subirón. Y la segunda parcela: al Norte y Sur, con propiedades; Este, camino municipal, y Oeste, barranco.»

**Artículo segundo.**—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Información y Turismo para los Servicios dependientes de este último Departamento.

**Artículo tercero.**—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Zaragoza o funcionario en quien delegue para que en nombre del Estado concorra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 2618/1971, de 14 de octubre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Oviedo de un solar sito en Oviedo, con destino a Escuela de Comercio.*

Por el Ayuntamiento de Oviedo ha sido ofrecido al Estado un solar de una extensión superficial de tres mil setecientos sesenta metros cuadrados, sito en Oviedo, con destino a Escuela de Comercio, que ya está construida sobre el mismo.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la aceptación de la donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos setenta y uno,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Oviedo de un solar a segregar de finca matriz de tres mil setecientos sesenta metros cuadrados de superficie, sito en Oviedo, en el denominado «Campo de Maniobras», que linda: por el Norte, en línea de setenta y ocho metros y cincuenta centímetros, con el resto del terreno que se segrega; por el Sur, en línea de ciento diez metros, con la calle D-dieciséis del plano de población, y más atrás, obras de la Facultad de Ciencias; por el Este, en línea de cuarenta y seis metros, con la calle D-diecinueve del plano de urbanización, y por el Oeste, en línea de cincuenta y un metros y cincuenta centímetros, con la calle D-dieciocho del plano de población y resto de terrenos de donde se segrega, sobre cuyo solar se halla construida la Escuela de Comercio de Oviedo.

**Artículo segundo.**—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para los Servicios de la Escuela de Comercio de Oviedo dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

**Artículo tercero.**—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Oviedo o funcionario en quien delegue para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE